MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 054/2021

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contratación
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2021-001291 - Ampliación de los plazos de vigencia del contrato y prestación del servicio del Contrato N° 02/2019 de fecha 22/0312/2019, suscripta entre el BCP y la firma COEFICIENTE S.R.L.-

FECHA: 17/02/2021

Objeto

A través del Memorando GPL.UOC.DIV.SEGUIMIENTO N° 02/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita el parecer jurídico de esta Unidad en relación a la procedencia de la ampliación de los plazos de vigencia del contrato y de prestación del servicio del Contrato N° 02/19 de fecha 22/03/2019, suscrito entre el BCP y la firma COEFICIENTE S.R.L. extendiéndolo hasta el 22/06/2021.

Antecedentes

Por Resolución N° 08, Acta N° 18 del 14/03/19 de la máxima autoridad se adjudicó a la firma COEFICIENTE S.R.L. la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES – ID N° 355.802", en el marco del cual fue suscrito el Contrato N° 02/19 de fecha 22/03/2019.

La citada contratación se realizó bajo la modalidad de contrato abierto por monto máximo de ₲. 1.000.000.000.- y un mínimo de ₲. 500.000.000.

La Cláusula 6 del contrato establece: "VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia será de 24 (veinticuatro) meses, a partir de la fecha a ser establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el área administradora del contrato dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles desde la suscripción del presente contrato".

Posteriormente, a través del Memorando MEMORANDO DCRI Nº 003/21 de fecha 15/02/2021, el Departamento de Comunicación Institucional y Protocolo (DCRI) ha solicitado iniciar los trámites administrativos para la ampliación los plazos de vigencia del contrato y de prestación del servicio hasta el 22/06/2021, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente, justificando lo requerido en los siguientes términos:

"En atención a que el nuevo llamado, actualmente en trámite, ha sido objeto de ajustes en la lista de servicios incluida en las bases y condiciones y, que, en un primer momento iba a ser utilizada antes de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario de Presupuesto, debido a las limitaciones establecidas en éste para el rubro de Publicaciones se tuvo que volver realizar un análisis ítem por ítem de dicha lista de servicios, incluso eliminando algunos de ellos. Cabe señalar, que este proceso implica además la autorización por parte de la MITIC y atendiendo a que la fecha de culminación de los servicios del contrato vigente, adjudicado a la firma COEFICIENTE S.R.L., se encuentra próxima a vencer (22/03/2021), de no realizar una extensión de dicho plazo, como mínimo hasta el 22/06/2021, existe una alta probabilidad de que dichos servicios, se vean

Por tanto, habiendo saldo disponible en el contrato referido, se hace imperiosa la necesidad de extender los plazos de prestación del servicio y vigencia del contrato, a fin de dar continuidad a los servicios proveídos por la firma COEFICIENTE S.R.L. y evitar la interrupción de los mismos." (Sic.)

Por Nota de fecha 10/02/2021 el proveedor expresó su conformidad en cuanto a la ampliación solicitada, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente.

El área técnica informa que, los montos mínimos y máximos del Contrato, fueron ejecutados conforme al siguiente detalle:

Contrato N°	Fecha	Descripción	Monto Mínimo	Monto máximo	Monto ampliado según Adenda I de fecha 11/03/2020	Saldo a la fecha
02/19	22/03/2019	Servicio de Publicaciones	*₲ 500.000.000*	*₲ 1.000.000.000*	*₲ 200.000.000*	*₲ 180.901.300*

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,* específicamente a su Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios",* el cual establece que *"…las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

A su vez, el Decreto N° 2992/19 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, indica en su art. 96 que: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

De lo expuesto se infiere que la limitación de plazo para acordar modificaciones a los contratos vigentes rige exclusivamente para los contratos de bienes, por lo que no se aplica a los casos de ampliación del servicio como en el presente caso.

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, por la cual se establecen las reglas para introducir modificaciones a los contratos abiertos que expresa en su Art. 9°: *"…"…e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal…".*

Por lo expuesto, y considerando que estamos ante una modificación de un contrato de servicios, observamos que la ampliación pretendida no se encuadra dentro de la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, su formalización se torna viable.

Adicionalmente, se observa que la Unidad Operativo de Contrataciones, funda su solicitud en el retraso del llamado previsto, a causa de las modificaciones incluidas en la norma presupuestaria vigente para el siguiente ejercicio.

Por último, en referencia al contenido de la Adenda II a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto a lo establecido en el documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, cualquier modificación contractual deberá formalizarse por escrito, debiendo ser suscripta por los mismos funcionarios que hubiese suscripto el contrato original, o por quienes los sustituyan en la facultad para hacerlo.

Conclusión

Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna en referencia al pedido de ampliación de vigencia y plazo de prestación del Contrato N° 2/2019 suscripto entre el BCP y la firma COEFICIENTE S.R.L.

Atentamente,

Abg. Oscar Acuña Analista Junior	FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE Fecha: 2021.02.19 09:43:30 -03'00' Director Departamento de Asuntos Jurídicos	MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Fecha: 2021.02.18 21:59:47 -03'00' Gerente Unidad Jurídica